

Tipo: Salida Fecha: 26/06/2023 06:42:21 PM
Trámite: 16626 - PRUEBAS (SOLCIITUD, DECRETO Y PRÁCTICA)
Sociedad: 900221372 - SONEN INTERNACIONA Exp. 66577
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000874

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

SUJETO DEL PROCESO SONEN INTERNACIONAL S.A.S.

PROCESO REORGANIZACIÓN ORDINARIA

ASUNTO

ARTÍCULO 30 LEY 1116 DE 2006, MODIFICADO POR EL ART.37 DE LA LEY 1429 DE 2010- PRUEBAS.

EXPEDIENTE 66577

I-. ANTECEDENTES

- 1-. Mediante auto 2022-04-009011 del 12 de diciembre de 2022 se admitió a proceso de reorganización empresarial a la sociedad SONEN INTERNACIONAL **S.A.S.**, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.
- 2-. En contra del proyecto de calificación de créditos y derechos de voto e inventario de activos y pasivos, presentados por la concursada con radicado No. 2023-01-135360, 2023-01-026334 y 2023-01-026337 algunos acreedores presentaron objectiones: ALCALDIA DE MEDELLIN (Radicado No. 2023-01-162780), DISTRITO **SECRETARIA** BOGOTÁ CAPITAL DISTRITAL HACIENDA(Radicado No. 2023-01-163567), ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA(Radicado No. 2023-01-163642), DIRECCION DE IMPUESTOS Υ NACIONALES-DIAN ADUANAS (Radicado No. 2023-01-165414), BANCOLOMBIA S.A.(Radicado No. 2023-01-168150), ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP(Radicado No. 2023-01-172306), AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.(Radicado No. 2023-01- 172337), BANCO DAVIVIENDA S.A.(Radicado No. 2023-01-178187), BANCO DE OCCIDENTE S.A.(Radicado No. 2023-01-180614) y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.(Radicado No. 2023-01-180746).
- 3-. De las objeciones formuladas se corrió traslado del 20 al 24 de abril de 2023, las cuales fueron descorridas por el representante legal de la concursada mediante escritos radicados Nos. 2023-01-297532 y 2023-01-339097.
- 4-. Mediante escritos radicados Nos. 2023-01-431564 y 2023-01-476981 la promotora presentó el informe de conciliación de objeciones.













Agotadas las etapas correspondientes, pasa el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas admisibles

II-. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas. En ese sentido el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, es claro en establecer que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental y que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas y las obrantes en el expediente.

Así las cosas, en virtud de la norma anterior y de lo dispuesto en el artículo 30 del estatuto de insolvencia modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010 se tendrán como pruebas, las documentales aportadas con los escritos de objeciones, las que se hayan aportado en el término de traslado y las que obren en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Tener como pruebas las documentales aportadas por las partes dentro de la oportunidad procesal pertinente, así como las que obren en el expediente, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de resolver las objeciones formuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional de Barranquilla.

TRD:ACTUACIONES

RAD: 2023-01-297532, 2023-01-339097, 2023-01-431564 y 2023-01-476981

FUNC:J4945







